



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 133.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en Real orden de 22 del mes próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de Mayo del año próximo pasado, consultando si por ser posterior el Real decreto de 7 de Diciembre de 1857 á la ley de premios de constancia de 26 de Abril de 1856 y Real orden de 7 de Noviembre de 1857, y haberse concedido á la clase de tropa los dos años de abono á que hace referencia el art. 5.º de dicho Real decreto, como una gracia por el natalicio de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, ha de acreditárseles ó no para el cumplimiento del plazo en los premios de constancia que corresponda á los tambores mayores y músicos de contrata, como se hace con las demas clases inferiores, toda vez que á aquellos no les

puede servir el abono en cuestion para optar en su dia á la cruz de San Hermenegildo por hallarse inhabilitados de ascender á Oficiales; y con presencia asimismo de lo que sobre el particular ha informado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 12 de de Noviembre último, la Reina (que Dios guarde), considerando que debe para toda clase de abonos atenerse al texto literal de la ley de premios de constancia de 26 de Abril de 1856, que solo puede ser variada por otra, y á las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1857, 19 de Enero de 1859 y 29 de Enero de 1860, aclaratorias á consultas análogas: considerando que son numerosas las ventajas que á los tambores mayores y músicos de contrata les dan las Reales órdenes de 10 de Julio de 1833, 5 de Noviembre de 1856, 30 de Diciembre de 1854 y 12 de Abril de 1858, que los asimila á sargentos primeros, no sólo para premios y retiros, sino para otras muchas consideraciones de que carecen las clases inferiores de tropa, y que con ello sólo queda bien remunerada la nulidad de aquel abono y desventajas indicadas en su consulta por el antecesor de V. E., se ha servido S. M. resolver, de conformidad con la opinion del mencionado Tribunal Supremo, que se atenga V. E. á lo explícitamente expreso en las reglas 4.^a y 5.^a de la referida ley de 26 de Abril de 1856.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento, debiendo V..... en lo sucesivo no tomar en cuenta á la clase de sargentos, tambores mayores y músicos de contrata otros abonos para premios de constancia y retiros que los concedidos por razon de campaña, haciendo desaparecer de la tercera subdivision de las filiaciones, siempre que haya de formar propuestas á favor de las referidas clases, todos los abonos concedidos por otros conceptos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid de 6 de Abril de 1865.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.^o—Circular núm. 134.—
El Sr. Brigadier Secretario del Ministerio de la Guerra me dice en 22 de Febrero próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Marina lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 11 de Junio del año próximo pasado, en la que se significa la conveniencia de que á los fogoneros y paleros de los buques de la Armada se les asimile á los practicantes de cirugía cuando les corresponda la suerte de soldado. Enterada S. M., y teniendo presente la necesidad de estimular á aprender los expresados oficios, poco fomentados en aquellos buques, se ha servido resolver, de conformidad con la opinion emitida por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 11 del actual, que se haga extensiva á los fogoneros y paleros de que se trata, la Real orden de 6 de Octubre de 1856, que hace referencia á los practicantes del cuerpo de Sanidad de la Armada á quienes toca la suerte de soldados; debiendo en consecuencia de esta Real disposicion recibir en lo sucesivo la Marina de las cajas de quintos, á cuenta del

número que se la detalle en cada reemplazo, todos los individuos que renuncian cualquiera de las dos referidas circunstancias.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Abril de 1865.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 135.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. en escrito de 7 del actual, y como ampliacion á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1863 acerca de la forma de satisfacer la gratificacion de 2,000 rs., de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, á los individuos del ejército de Ultramar, se ha servido mandar se observen las reglas siguientes:

1.ª La Administracion militar de la Península se inhibirá de toda liquidacion de los cumplidos del ejército de Ultramar que hayan recibido sus licencias con posterioridad al 8 de Julio de 1863 en que se determinó fuesen pagados por aquellas cajas.

2.ª La misma Administracion militar de la Península debe aceptar las de los licenciados ántes de la indicada fecha, liquidándolos y pagándoles por las cajas de la Península.

3.ª Como en el plazo trascurrido desde que se expidió la citada Real orden de 8 de Julio de 1863, hasta la época legal para su cumplimiento en Ultramar puede haberse acreditado en la Península el derecho á la enunciada gratificacion á alguno de los comprendidos en aquella soberana resolucion que hubiesen sido licenciados en el plazo indicado y abonado su importe por las cajas de la misma, se formarán relaciones de los que se hallen en este caso, y se remitirán á las autoridades de Ultramar para que no puedan reclamar allí las cuotas que hayan devengado.

Y 4.ª La caja central de Ultramar remitirá asimismo á la Direccion general de Administracion militar copia de las relaciones de pagos que reciba de las autoridades de aquellos dominios para satisfacer en la Península por cuenta de las cajas de los mismos.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Abril de 1865.—
Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 136.—El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 17 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente: El Capitan general de Aragón hace presente que el Coronel del regimiento infantería de Navarra, fundándose en la Real orden de 15 de Setiembre de 1864 que manda entregar como dotación á los cuerpos seis cartuchos por trimestre para cada plaza armada con pistola Lefaucheu, pidió los correspondientes para los Oficiales de su cuerpo, creyendo no deber abonar su importe reclamado por artillería: S. M. la Reina (Q. D. G.), enterada de esta consulta, y considerando que la Real orden ya mencionada de 15 de Setiembre último, mal interpretada por el Coronel del regimiento infantería de Navarra, no se refiere mas que á los individuos de tropa que como los de caballería de la Guardia civil usan dicha arma como de reglamento, y que si bien los Jefes y Oficiales del ejército deben usar la misma arma y proporcionárseles por lo tanto los medios para que adquieran facilidad en su manejo, está mandado por Real orden de 14 de Junio de 1860 que las pistolas revolvers sean propiedad de aquellos, adquiriéndolas al precio de tarifa: se ha dignado resolver S. M., de conformidad con la opinion emitida por V. E., que las municiones que adquieran los Jefes y Oficiales de los cuerpos para los revolvers de su uso, sea abonando su importe en los almacenes de artillería, como hasta ahora se ha venido practicando.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los demas señores Jefes y Oficiales de ese cuerpo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Abril de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 137.—Terminada ya en el arma de mi cargo la suscripcion en favor de las víctimas de las inundaciones ocurridas en algunas comarcas de Valencia, he creido conveniente disponer que se publique en el *Memorial* la adjunta relacion detallada de los resultados que ha producido.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Abril de 1865.—Francisco Lersundi.

RELACION de las cantidades con que ha contribuido el arma para alivio de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.

CUERPOS.	Del haber de Jefes, Oficiales y Plana Mayor.	Del fondo de entretenimiento.	Del fondo de depósitos individuales.	TOTAL.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Rey.....	2.238,49	403,96	4.445,03	3.787,48
Reina.....	2.128,36	409,73	4.397,64	3.635,70
Príncipe.....	2.168,32	444,75	4.435,43	3.748,20
Princesa.....	4.987,55	89,60	4.380,88	3.458,03
Infante.....	2.448,66	262,19	4.488,40	3.899,25
Saboya.....	2.242,36	448,95	4.457,70	3.819,01
Africa.....	2.100	424,66	4.580,66	3.802,32
Zamora.....	2.202,07	437	4.439,49	3.778,56
Soria.....	2.180,47	428	4.337,02	3.645,49
Córdoba.....	2.200,47	436,22	4.547,32	3.883,74
San Fernando.....	2.415,88	420,61	4.408,31	3.644,80
Zaragoza.....	2.449,76	444,95	4.356,61	3.621,32
Mallorca.....	2.190,52	436,53	4.453,54	3.480,59
América.....	2.230,20	407,97	4.535,20	3.873,37
Extremadura.....	2.232	432	4.380,47	3.744,47
Castilla.....	2.128,55	442,09	4.188,29	3.428,93
Borbon.....	2.441,93	446,38	4.453	3.441,31
Almansa.....	2.443,87	449	4.459,37	3.722,24
Galicia.....	2.084,93	96,83	4.388,38	3.570,14
Guadalajara.....	2.123,82	426,93	4.475,54	3.726,26
Aragon.....	2.253,49	446,46	4.674,83	4.074,18
Gerona.....	2.175,50	420,41	4.324,43	3.620,04
Valencia.....	2.085	426	4.435	3.646
Bailén.....	2.132,24	446,70	4.475,72	3.724,63
Navarra.....	2.176,08	433,38	4.442,33	3.724,79
Albuera.....	2.444,79	443,25	4.243,95	3.468,99
Cuenca.....	2.023,89	428,82	4.324,29	3.474
Luchana.....	2.198,85	408,75	4.416,86	3.424,46
Constitucion.....	2.322,74	77,75	4.559,45	3.959,94
Iberia.....	2.038,21	427,52	4.399,69	3.565,42
Asturias.....	2.456,37	427,29	4.559,57	3.843,23
Isabel II.....	2.444,22	420,61	4.437,67	3.669,50
Sevilla.....	2.484,47	449,40	4.464,94	3.765,51
Granada.....	2.193,98	446,97	4.583,34	3.894,29
Toledo.....	2.206,85	270,82	2.969,49	5.446,86
Búrgos.....	2.245,37	445,04	4.459,44	3.819,82
Múrcia.....	2.240,57	433,46	4.504,30	3.878,03
Leon.....	2.476,93	435,82	4.463,20	3.775,95
Cantabria.....	2.236,85	407,26	4.480,45	3.824,26

CUERPOS.	Del haber de Jefes, Oficiales y Plana Mayor.	Del fondo de entretenimiento.	Del fondo de depósitos individuales.	TOTAL.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Málaga	2.085,98	445,48	1.477,79	3.378,95
Fijo de Ceuta	3.606,70	202,43	2.913,12	6.722,25
Colegio	2.159,53	33,66	128,03	2.321,22
Escuela de Tiro	253,30	44,47	31,28	565,75

BATALLONES DE CAZADORES.

Cataluña	1.308	86,28	992,23	2.386,51
Madrid	1.254	76,24	928,50	2.258,74
Barcelona	1.067	75	853,82	1.995,82
Barbastro	1.209,98	82,57	944,52	2.237,07
Talavera	1.250	91,27	997	2.338,27
Tarifa	1.194,38	74,62	1.131,53	2.397,53
Cnielana	1.219,50	94,67	1.035,60	2.349,77
Figueras	1.257,99	75,44	964,36	2.297,49
Ciudad-Rodrigo	1.202,66	90,35	887,94	2.180,95
Alba de Tormes	1.214,44	165,46	1.044,26	2.393,53
Arapiles	1.197,50	80,76	986,27	2.264,53
Baza	1.188,45	80,74	925,89	2.194,75
Simancas	1.154	83,32	940,08	2.177,40
Las Navas	1.206,65	80,46	974,20	2.261,01
Vergara	1.142,49	88,85	958,46	2.189,80
Antequera	»	»	»	»
Llerena	1.264,34	92,90	979,78	2.337,02
Segorbe	1.289,50	86,52	880,92	2.256,94
Mérida	1.223,67	68,98	1.023,75	2.316,40
Alcántara	1.222,87	75,32	1.030,35	2.328,54

BATALLONES PROVINCIALES.

Jaen	759,51	20,52	40,81	790,84
Badajoz	718,35	10,10	4,68	733,13
Sevilla	696,48	45,36	2,32	713,86
Búrgos	561,70	37	6,66	605,36
Lugo	706,45	20,48	7,44	734,04
Granada	655,88	20,52	4	680,40
Leon	639,53	17,99	3,85	661,37
Oviedo	544,05	46,65	6	566,70
Córdoba	606,84	47,44	5,80	629,75
Múrcia	528,04	42,80	9,65	550,49
Ecija	491,38	45,23	3,49	510,10
Ciudad-Rodrigo	577,44	43,50	7,10	597,74

CUERPOS.	Del haber de Jefes, Oficiales y Plana Mayor.	Del fondo de entretenimiento.	Del fondo de depósitos individuales.	TOTAL.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Logroño	642,50	15	7,50	665
Soria	669,22	20,48	2,70	692,40
Orense	709,37	15,36	10,81	735,54
Santiago	412,61	20,44	7,41	440,46
Pontevedra	595,88	34,71	2,32	632,91
Tuy	653,19	17,92	7,38	678,49
Betanzos	630,77	17,92	7,33	656,02
Málaga	707	20	10	737
Guadix	521,64	17,92	2,53	542,09
Ronda	516,72	40,80	7,37	564,89
Cuenca	609,36	17,37	6,27	633
Salamanca	737,04	17,92	3,85	758,81
Alcázar	660,36	»	»	660,36
Lorca	506,67	»	»	506,67
Valladolid	723,94	15,40	6,28	745,62
Mondoñedo	482,92	20	8,69	511,61
Toledo	744,68	»	5	749,68
Ciudad-Real	522	20	7,50	549,50
Avila	623,33	19,20	3,36	647,89
Plasencia	617,21	20,48	2,69	640,38
Segovia	639	21	8,07	668,07
Monterey	564	17	7	588
Mallorca	570,69	23,04	7,33	601,06
Cáceres	677,66	50,62	14,71	742,99
Cádiz	659	20	4,50	683,50
Guadalajara	1.078,45	15,36	3,85	1.097,66
Zamora	749,20	15,36	10,81	775,37
Santander	681,51	17,92	6,19	705,62
Albacete	661,22	20,48	2,69	684,39
Coruña	677	20,48	6,64	704,12
Madrid	743	24	11	778
Palencia	719,99	15,36	6	741,35
Huelva	623	15,36	6,88	645,24
Almería	613,81	15,36	4,64	633,81
Barcelona	616,64	17,71	3,88	638,23
Valencia	723,50	20	5,50	749
Lérida	435,07	17,92	4,64	457,63
Alicante	679	20	4,64	703,64
Tarragona	589,21	15,21	3,48	607,90
Castellón	771,37	12,85	5,04	789,26
Pamplona	708,59	17,96	3,86	730,41
Huesca	704,66	17,92	6,17	728,75

CUERPOS.	Del haber de Jefes, Oficiales y Plana Mayor.	Del fondo de entretenimiento.	Del fondo de depósitos individuales.	TOTAL.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Zaragoza.....	580,48	»	»	580,48
Teruel.....	616,55	12,80	7,35	636,70
Gerona.....	675,38	15,42	6,96	697,76
Alcalá.....	746,23	20,52	5,02	771,77
Aranda.....	546,23	15,42	5,05	566,70
Talavera.....	539,50	15	4,98	559,48
Monforte.....	502,40	»	»	502,40
Astorga.....	472,08	18,41	7,33	497,82
Cangas de Onís.....	560	17	6	583
Cangas de Tineo.....	564,56	12,80	5,01	582,37
Tudela.....	495,96	20,48	5,05	521,09
Calatayud.....	575,96	15,36	4,70	596,02
Alcañiz.....	483,66	15,42	7,02	506,10
Vich.....	558,51	17,50	5,73	578,74
Manresa.....	524,56	15,36	4,36	544,28
Tortosa.....	569,23	15,40	4,66	589,29
Játiva.....	586,70	25,52	»	612,22
Requena.....	546,26	12,85	3,89	563
Segorbe.....	599,25	22,90	6,16	628,31
Alcoy.....	541,72	15,36	4,12	561,20
Baza.....	576,06	17,99	3,68	597,73
Baeza.....	545,23	15,26	7,17	567,66
Utrera.....	683,61	12,70	»	696,31
Lucena.....	502,46	17,78	4,09	524,33
Algeciras.....	531,87	15,42	3,51	550,80
Llerena.....	530,09	20,24	3,48	553,81
Dirección general del arma.....	»	»	»	2.339,93
TOTAL.....	»	»	»	255.883,12

Madrid 7 de Abril de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 138.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 13 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. fecha 7 del actual, trasladando el que le dirigió el Coronel del regimiento infantería Isabel II, núm. 32, en que hace presente haber sido deducida en el extracto del mes de Noviembre último por las oficinas de Administración militar la cantidad de 20 rs. por la gratificación de dos tambores, fundándose en la Real orden de 9 de Agosto anterior, ha tenido á bien resolver, que por la indicada dependencia, se acredite á los batallones de los regimientos de infantería la gratificación correspondiente á 12 tambores y dos educandos, en lugar de 10 de los primeros que ántes existían, á medida que resulten amortizadas las dos plazas de corneta de las suprimidas compañías de preferencia á que reemplazan.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Abril de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 139.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. fecha 47 del actual, participando que el Teniente destinado al regimiento de infantería de Leon, núm. 38, D. Juan Martínez y Jover no se ha presentado en su cuerpo en el tiempo que está prefijado, ha tenido á bien disponer que dicho Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitación á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1864; siendo finalmente la Real voluntad se comunique esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, y á fin de que tenga la debida publicidad en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Abril de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 140.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 22 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por V. E. en 10 del actual al cursar á este Ministerio la instancia que ha promovido el Capitán del batallón provincial de Cangas de Onís, núm. 63, D. Pascual Fernandez de Cuevas y Olay en solicitud de que se le abonen los cuatro quintos del sueldo de su empleo; al propio tiempo que no ha tenido á bien acceder á dicha pretension, se ha servido resolver, que si necesitase todo su sueldo, pida la vuelta á cuerpo activo, siempre que se encuentre en condiciones reglamentarias para ello.

Lo comunico á V.... para su conocimiento y noticia de los Oficiales que á solicitud propia se hallan con goce de medio sueldo en los batallones provinciales.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1865.—
Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 141.—
Por Real resolución de 4 del actual, se ha servido S. M. promover por antigüedad á Subtenientes á los 28 sargentos primeros comprendidos en la adjunta relacion, que contaban en fin de Marzo más de tres años de efectividad en su empleo, y reunian las condiciones de aptitud necesarias para obtener el inmediato, en la proporcion que les ha correspondido por una tercera parte de 85 vacantes de Subtenientes que han ocurrido desde el 31 de Octubre próximo pasado en que se hizo la anterior promocion.

Lo digo á V.... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Mayo, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1865.—
Francisco Lersundi.

RELACION nominal de los sargentos primeros ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato, con destino á los cuerpos que se expresan, en virtud de Real resolución de 4 del actual.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Provincial, Tudela, 65.	D. Aquilino Ruiz y Arruque.....	8. ^a	Provl.	Pamplona, 53...	Pamplona.
Idem Murcia, 40.....	D. José Zamora y Carrasco.....	8. ^a	Id.	Lorca, 26.....	Lorca.
Idem Oviedo, 8.....	D. Vicente Troteaga y Alvarez.....	2. ^a	Id.	Cangas Tineo, 64	Cangas Tineo.
Idem Monforte, 64....	D. Rafael de la Iglesia y Fernandez.....	3. ^a	1. ^o	Aragon, 21.....	Coruña.
Idem Avila, 31.....	D. Estéban Rodado y Martin.....	5. ^a	Provl.	Avila, 31.....	Avila.
Cazadores Arapiles, 44.	D. Alejo Barroso y Sanz.....	4. ^a	Id.	Guadalajara, 38.	Guadalajara.
Provincial Zamora, 39.	D. Benito Alvarez y Alvarez.....	4. ^a	1. ^o	Valencia, 23....	Coruña.
Cazadores Chiclana, 7..	D. Francisco Salafranca y Martí.....	5. ^a	Provl.	Tarragona, 54 ..	Tarragona.
Regto. Cantabria, 39...	D. Bruno Romero y Muelas.....	8. ^a	Id.	Plasencia, 32...	Plasencia.
Provincial Vich, 68....	D. Nicolás García y Rodriguez.....	3. ^a	Id.	Vich, 68.....	Vich.
Regto. Almansa, 18....	D. Simon Montemayor y Berberana.....	2. ^a	Id.	Valladolid, 27..	Valladolid.
Provincial Llerena, 80.	D. Isidoro Castro y Mendez.....	8. ^a	Id.	Talavera, 60....	Talavera.
Cazadores Arapiles, 44.	D. Jerónimo Gomez y Agudo.....	6. ^a	1. ^o	Africa, 7.....	Valladolid.
Regto. Cuenca, 27.....	D. Domingo Vivanco y Vivanco.....	4. ^a	1. ^o	Borbon, 17.....	Valencia.
Provincial Baeza, 75...	D. Francisco Cruz y Nágera.....	4. ^a	Provl.	Baza, 75.....	Baza.
Idem Lucena, 78.....	D. Anacleto Herranz y Orea.....	7. ^a	Id.	Ecija, 41.....	Ecija.
Cazadores Arapiles, 44.	D. Manuel Pescador y Pinto.....	8. ^a	Cazs.	Navas, 44.....	Vitoria.
Idem.....	D. Pedro Izquierdo y Estéban.....	2. ^a	2. ^o	Príncipe, 3....	Valladolid.
Provincial Soria, 44...	D. Mariano Manso y Egea.....	7. ^a	Provl.	Búrgos, 4.....	Búrgos.
Cazadores Navas, 44...	D. Antonio Llopis y Rios.....	3. ^a	2. ^o	Soria, 9.....	Tarragona.
Provl. Monterey, 34...	D. Domingo Echarri y Gurupegui.....	5. ^a	Provl.	Tudela, 65.....	Tudela.

PROCEDENCIA. — Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Regimiento Luchana, 28....	D. Tadeo García y Cañedo.....	6. ^a	1. ^o	Zamora, 8.....	Reus.
Cazadores Baza, 12.....	D. Antonio Vega y Buron.....	4. ^a	2. ^o	Almansa, 18....	Valladolid.
Provincial Betanzos, 19.....	D. Joaquín García y Martínez.....	4. ^a	Provl.	Betanzos, 19....	Betanzos.
Cazadores Vergara, 15.....	D. Miguel Pinos y Llamas.....	2. ^a	Cazs.	Segorbe, 18....	Granada.
Regimiento Cuenca, 27.....	D. José Aranda y Renedo.....	4. ^a	2. ^o	Zamora, 8.....	Reus.
Cazadores Vergara, 15.....	D. Andrés Lopez y Alfonso.....	8. ^a	Provl.	Leon, 7.....	Leon.
Provincial Cangas Onís, 63.	D. Bernardo Fernandez y Nuñez.....	4. ^a	Id.	Lugo, 5.....	Lugo.

Madrid 8 de Abril de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 142.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de guerra en 18 de Febrero último, se ha dignado resolver queden derogadas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1862 y 5 de Febrero de 1864, por las cuales se concede á los Cadetes de los regimientos de infantería el pase con el empleo de Subteniente á los ejércitos de Ultramar y cuerpo de carabineros del reino.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 143.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 17 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de artillería lo siguiente: En 19 de Mayo del año próximo pasado se consultó por esa Dirección general de artillería acerca de la concesion de gracias á los individuos de la clase de tropa que sirven en el Colegio del arma, pues no señala ninguna el reglamento vigente para aquel establecimiento, y que fué aprobado por Real orden de 10 de Setiembre de 1861, como sucedía en el de 10 de Enero de 1856 que rigió hasta entónces; S. M. la Reina (Q. D. G.), enterada de dicha consulta, tuvo á bien oír el parecer de la Junta consultiva de guerra, la que expone que sólo en el reglamento del Colegio de infantería se conceden á las clases de tropa que sirven en él las ventajas que se solicitan, sin que exista tampoco disposicion alguna especial que haga extensivas dichas ventajas á los demas institutos del ejército de igual índole, en los cuales sólo obtienen los ascensos que les corresponden por sus escalas respectivas; que por otra parte los servicios que prestan en los Colegios las indicadas clases, no dan motivo ni fundamento alguno en qué apoyar la preferencia en favor de individuos que de seguro disfrutan, así en tiempo de paz como en el de guerra, mayores comodidades y beneficios en todos conceptos que los que se hallan haciendo el servicio en los cuerpos activos del ejército, ó que tienen destinos análogos ó acaso más penosos en otras dependencias militares; pues si bien es cierto que á los Oficiales profesores de los Colegios les están señaladas algunas recompensas cuando han ejercido sus cargos por un número determinado de años, recompensas debidas á sus conocimientos especiales y al extraordinario trabajo que ocasiona la instruccion de los cadetes, no se encuentran en igual caso ni admiten comparacion los sargentos, cabos y soldados que, sobre no serles necesarios otros estudios preparatorios que los que requiere el desempeño de sus empleos respectivos, la ocupacion ó los cargos que puedan serles confiados en los Colegios no les hacen acreedores á ser atendidos de una manera preferente para que se establezca en su favor un privilegio injusto y hasta perjudicial á los de su clase que sir-

ven en el ejército; S. M. la Reina (Q. D. G.), hallando fundadas estas consideraciones, y juzgando además que son suficientes las muchas otras ventajas que las clases de tropa disfrutaban en los Colegios sobre los que no están en ellos empleados, se ha dignado resolver, de conformidad en un todo con el dictamen dado por la ya mencionada Junta consultiva de guerra, que no solamente deben obtener las ventajas que se solicitan los individuos de la clase de tropa que sirven en el Colegio de artillería, sino que también es su Real voluntad desaparezcan las que disfrutaban los empleados en el Colegio de infantería, declarando terminantemente que los individuos de que se trata optarán solamente á los ascensos que les correspondan en las escalas de sus empleos en las armas en que sirven, quedando así nivelados en sus recompensas á los de sus clases respectivas en las demas dependencias militares y cuerpos del ejército activo.—Lo traslado á V. E. para su cumplimiento respecto al Colegio del arma de su mando.»

Lo que se hace saber en el *Memorial* del día de hoy para conocimiento de los cuerpos y Colegio de la misma.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 144.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del oficio de V. E., fecha 22 de Febrero último, consultando sobre la responsabilidad pecuniaria de los Coroneles en los regimientos de infantería; y S. M., visto lo que se halla determinado en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto orgánico del arma de 23 de Junio del año próximo pasado: Considerando que el carácter de subinspectores que en la parte de administracion aquellos Jefes tienen les aísla y eleva en cierto modo sobre la condicion ordinaria de su clase, constituyéndoles respecto á la contabilidad en delegados constantes del Jefe del arma, y en la condicion de ser los primeros que han de proceder como autoridad para fiscalizar las operaciones de las cajas cuando ocurra desfalco, teniendo en cuenta la necesidad de establecerles en condiciones de independencias que evite en cualquier caso la suposición de interés personal en el giro de los asuntos, ó de falta de imparcialidad, y con el fin de asimilar en todo lo posible la situacion de los Coroneles en el arma, ya se hallen mandando cuerpo activo ó de Jefes de media brigada en las milicias provinciales, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de guerra en acordada de 14 del actual, ha tenido á bien resolver:

Primero. Queda suprimida la responsabilidad pecuniaria del Coronel, dejándole sólo la moral y material correspondiente á su reputacion y empleo para el caso de que proceda exigírsela en asuntos relativos á la contabilidad.

Segundo. El haber del Coronel figurará en una nómina separada que no tenga relacion con las cajas de los batallones, ni entrada en ellos.

Tercero. Si bien por la autoridad de su empleo corresponde al Coronel la presidencia en todas las juntas y reuniones que ocurran en su cuerpo, cuando no esté separado para autorizarlas, dirigir el acto y asegurar que se verifique con todo el orden y regularidad debidas, no tendrá voto en ellas.

Quarto y último. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo anteriormente mandado en las reglas aprobadas por Real orden de 10 de Mayo próximo pasado para la separacion del detall y contabilidad en los batallones de los regimientos de línea.»

Lo que he dispuesto se circule en el *Memorial* para su conocimiento y observancia; en el concepto de que no teniendo esta Real disposicion efecto retroactivo, la exencion de la responsabilidad pecuniaria en los Coroneles, debe entenderse para todas las juntas electorales y económicas que presidan sin voto en lo sucesivo, pero no para la que pueda corresponderles por efecto de las presididas hasta ahora, para cuyas consecuencias están sujetos á la legislacion vigente en la fecha en que se verificaron.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 445.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice de Real orden, con fecha 24 de Marzo próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo en 23 de Noviembre de 1864 por circular á los Capitanes generales de distrito lo siguiente: Teniendo en cuenta la aglomeracion de personas que generalmente acude á presenciar las grandes revistas y paradas, y la estrechez de ciertas calles del interior de las poblaciones que no permite el desahogado tránsito de las tropas; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer para lo sucesivo, que siempre que los desfiles no tengan lugar en campo abierto, sino que se verifiquen dentro de la poblacion ó en los paseos inmediatos, lo ejecuten los institutos montados precisamente al paso, sin que por ninguna razon, á pesar de las Reales órdenes ó reglamentos hasta ahora vigentes, lo hagan al trote ni menos á los aires más violentos; y que solo en terrenos despejados, y cuando no haya peligro alguno para las gentes que acudan á dichos actos, podrán tener lugar los desfiles del modo que en la actualidad se vienen practicando.»

Lo que he dispuesto se circule en el *Memorial* para conocimiento de los cuerpos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.

Francisco Lersundi.



RETIROS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales despachos de 15 y 24 de Febrero, 2 y 8 de Marzo últimos, se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. — <i>Reales vellon.</i>	PUNTOS DE RESIDENCIA.
Comandante.....	D. Roque Jimenez y Andrade.....	1.248	Búrgos.
Idem.....	D. Pedro Jimenez y Terrás.....	1.104	Santiago (Coruña).
Idem.....	D. Antonio Sanz y Pejon.....	1.008	Zaragoza.
Capitan.....	D. Mariano Duo é Ilarregui.....	630	Búrgos.
Idem.....	D. Manuel Rojas y Elvira.....	400	Madrid.
Subteniente.....	D. Francisco Sanguineto y Reyes.....	435	Málaga.